

Santiago, 1 de diciembre de 2021

VISTOS:

- 1) La adquisición de participación por parte de Yura Chile SpA (“**Yura Chile**” o “**Compradora**”) en la sociedad Cementos Bío Bío S.A. (“**CBB**” o “**Vendedora**”), equivalente al 19,713% de su capital accionario.
- 2) Los antecedentes presentados a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) por parte de Yura Chile, con fecha 4 de diciembre de 2020, en cumplimiento de la obligación de informar la adquisición de participación, directa o indirecta, en más del 10% del capital de una empresa competidora, contenida en el artículo 4 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus respectivas modificaciones (“**DL 211**”).
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 letra a) del DL 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que Yura Chile es la filial chilena de Yura S.A., sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República del Perú e integrante del grupo Gloria, cuyo foco es la fabricación y comercialización de cementos de alta calidad y sus derivados¹.
- 2) Que CBB es una sociedad anónima abierta de larga trayectoria en el mercado nacional, dedicada a la producción y comercialización de cemento, hormigón y cal², con operaciones en Chile, Perú y Argentina³.
- 3) Que, de acuerdo a los antecedentes entregados a esta Fiscalía por medio de formulario para informar adquisición de participación en competidores, con fecha 9 de octubre de 2020, Yura Chile SpA adquirió la totalidad de las acciones de Inversiones ALB SpA, sociedad que, a su vez, representa el 19,034% del capital de CBB. Posteriormente, durante el mismo mes de octubre de 2020 y por medio de transacciones sucesivas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Yura Chile adquirió acciones adicionales en CBB, obteniendo, en definitiva, un porcentaje total acumulado de 19,713% del capital accionario de dicha compañía.
- 4) Que, conforme a lo informado a esta Fiscalía y a los antecedentes públicos revisados, la Vendedora y la Compradora competirían en la comercialización mayorista y minorista de cemento gris grado corriente y cemento gris grado alta resistencia, en sacos de 25 kilogramos y big bags de 1,5 toneladas, en las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá.

¹ Información disponible en el sitio web: <www.yura.cl> [última consulta: 25 de noviembre de 2021].

² Según la información pública disponible, a partir del año 2019, la compañía unificó todos sus negocios y marcas (Cementos Bío Bío, Inacesa, Inacal y Ready Mix) bajo una identidad única, hoy CBB. Información disponible en el sitio web: <<https://cbb.cl/w-p-content/uploads/2020/05/BROCHURE-Cbb-FINAL-WEB.pdf>>. [última consulta: 25 de noviembre de 2021].

³ Memoria anual CBB 2020, p.18.

- 5) Que los antecedentes tenidos a la vista no permiten a esta Fiscalía descartar preliminarmente que la adquisición de participación en el capital accionario por parte de Yura Chile en una empresa competidora como CBB, cercana a un 20% de su capital social, no tenga la aptitud para impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, de conformidad al artículo 3 inciso primero del DL 211.
- 6) Que, adicionalmente, resulta necesario determinar la existencia de una participación simultánea de directores o ejecutivos relevantes en Yura Chile y CBB, a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 letra d) del DL 211.
- 7) Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores y a lo dispuesto en las normas citadas previamente, esta Fiscalía considera necesario iniciar de oficio una investigación, en los términos del artículo 39 letra a) del DL 211, para efectos de recabar mayores antecedentes que permitan determinar la naturaleza de los hechos, actos o convenciones ya mencionados y la existencia posibles infracciones al DL 211.

RESUELVO:

- 1) **INSTRÚYASE DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN** Rol N°2682-21 FNE, en virtud de las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 3° y 39 letra a) del DL 211.
- 2) **ANÓTESE** y **COMUNÍQUESE** a los afectados por esta investigación.

Rol N°2682-21 FNE.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

PRC